

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE LA MODA DE ANDALUCÍA, LA MARCA “MODA DISEÑADA Y CREADA EN ANDALUCÍA” Y EL CONSEJO ASESOR DE LA MODA DE ANDALUCÍA.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1. Título de la norma:

Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de la Moda de Andalucía, la marca “Moda diseñada y creada en Andalucía” y el Consejo Asesor de la Moda de Andalucía.

1.2. Contexto legislativo:

La Constitución española recoge en el artículo 14, del Capítulo II del Título I, el principio de igualdad, determinando que “*Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*”.

Por su parte, en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece que “*En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias se tendrá en cuenta el impacto por razones de género del contenido de las mismas*”. Se establece así la necesidad de atender al impacto que las disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, con tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género contenido en las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, da respuesta normativa a esa exigencia, instrumentándolo como herramienta para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. En su artículo 3.2 extiende la obligatoriedad de emisión de este informe a las disposiciones con carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en el ejercicio de la potestad reglamentaria.

El artículo 4 del referido Decreto establece que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, y deberá acompañar, con carácter preceptivo, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.



FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	07/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw880TCTNPAYR2Tpmw98zea2Ksh	PÁGINA	1/3

También es de aplicación el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este Acuerdo se recogen una serie de recursos para dar un tratamiento igualitario a ambos sexos en la redacción de disposiciones de carácter general, evitando toda posible confusión o ambigüedad, así como una serie de reglas de estilo para conseguir la mayor claridad técnica de las normas.

1.3. Centro directivo emisor, objeto del informe y órgano a quién se dirige:

Corresponde a la Dirección General de Innovación Cultural y Museos emitir el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de la Moda de Andalucía, la marca “Moda diseñada y creada en Andalucía” y el Consejo Asesor de la Moda de Andalucía, pudiera causar, y su posterior remisión al Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para que solicite las observaciones pertinentes a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería.

Antes de la aprobación del Proyecto de Decreto, este centro directivo lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, debiendo acreditar dicho envío en el respectivo expediente.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En relación con la pertinencia de género, el Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General de la Moda de Andalucía, la marca “Moda diseñada y creada en Andalucía” y el Consejo Asesor de la Moda de Andalucía, tiene por objeto la creación de una marca promocional, propiedad de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la regulación del procedimiento para la autorización y el uso de la misma. Junto con la marca, también se regula la creación del Registro General de la Moda de Andalucía y el Consejo Asesor de la Moda de Andalucía.

Por lo que respecta a la creación del Registro y de la marca promocional, el Decreto no afecta directa ni indirectamente a la aplicación de políticas de género, teniendo escasa incidencia en la perspectiva de género del sector de la moda de Andalucía.

En cuanto a la creación del Consejo Asesor de la Moda de Andalucía, en su composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este sentido el proyecto normativo objeto de este informe es PERTINENTE al género.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA.

La finalidad fundamental del Decreto no introduce posibilidades de discriminación por razón de género ya que la autorización de uso de la marca promocional se dirige al sector de la moda en su conjunto. El criterio para determinar si una persona física o jurídica puede ser beneficiaria del uso de la marca promocional “Moda diseñada y creada en Andalucía” no tiene que ver con el género, sino con el hecho de estar inscrita en el Registro General de la Moda de Andalucía. En el mismo sentido, el criterio para decidir si los desfiles, ferias o eventos pueden hacer uso de la marca, está relacionado con la calidad creativa de los productos de moda expuestos.

Código:RXPMw880TCTNPAYR2Tpmw98zea2Ksh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	07/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw880TCTNPAYR2Tpmw98zea2Ksh	PÁGINA	2/3

En lo que se refiere a la creación del Consejo Asesor de la Moda de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 23 del proyecto de Decreto, el nombramiento de las sus integrantes se realizará teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

Finalmente, el proyecto de Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS
Fdo.: María Pía Halcón Bejarano.

Código:RXPMw880TCTNPAYR2Tpmw98zea2Ksh.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	07/04/2022
ID. FIRMA	RXPMw880TCTNPAYR2Tpmw98zea2Ksh	PÁGINA	3/3